Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 039-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

CAUSA Nro. 039-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 marzo de 2021, a las 12:30.

VISTOS.- Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de febrero de 2021, a las 11h18, en (11) fojas, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano, patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA".

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de febrero de 2021, a las 09h28 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA" y el abogado Carlos Alvear Burbano; y, en calidad de anexo una (01) foja (Fs. 1-11).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 039-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de febrero de 2021; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

3. Mediante auto de 22 de febrero de 2021 a las 15h15, se dispuso:

> "(...)**PRIMERO.-** Que el denunciante, señor Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**
>
> **i)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Causa No. 039-2021-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba y la relación con los hechos tiene que ser precisa y clara, así mismo deberá justificar de manera fundamentada el auxilio judicial solicitado ante esta autoridad, dado que, se debe demostrar la negativa que ha tenido el solicitante de obtener las pruebas requeridas por parte de la entidad o autoridad denunciada o acreditar circunstancias excepcionales que le impidan acceder a ellas.

7. Nombres y apellidos completos en contra de quién o quiénes está dirigida la presente denuncia y especificar de manera clara y precisa e individualmente de ser el caso, los agravios cometidos por el denunciado o denunciados y la infracción de la que se les acusa haber cometido.

9. Copia de la credencial de su abogado patrocinador.

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; para el efecto, remita copia certificada del nombramiento de procurador común de la Alianza "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", debidamente otorgado.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en la denuncia interpuesta.

iv) Especificar las pruebas que anuncia y presenta con la denuncia interpuesta, a fin de demostrar la situación fáctica relatada.

v) Especifique de manera clara la normativa legal y reglamentaria electoral en la que se basa para proponer la presente denuncia ante este Tribunal y la causal que corresponda.

SEGUNDO.- Se le recuerda al denunciante que la presente causa, al corresponder a aquellas que se originan o devienen del proceso "Elecciones Generales 2021", se tramitará y sustanciará todos los días, es decir se considerarán todos los días y horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito (Fs. 16–17).

4. El 24 de febrero de 2021, a las 15h14, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque; y, en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, mediante el cual, afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de febrero de 2021 a las 15:15 (Fs. 24-74)

5. El 26 de febrero de 2021, a las 08h25, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque; y, en calidad de anexos siete (7) fojas, al cual agrega el oficio No. FGEE-DSP-2021-000974-O de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilson Toainga Toainga, fiscal general del Estado, Subrogante, por el cual declara improcedente la entrega de copias certificadas de documentos constantes en la investigación previa No. 12-2021-F6 (170101821022086) basado en el artículo 584 del COIP por el cual las actuaciones de la Fiscalía que intervienen en la investigación previa se mantendrán en reserva, en tanto que el artículo 472 del mismo texto normativo prohíbe la libre circulación de aquella información y, cuya difusión se encuentra tipificada y sancionada conforme al artículo 180, *ibídem*. Además, sustenta la negativa en las

disposiciones contenidas en los artículos 6, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Fs. 75-84).

6. Mediante auto de 26 de febrero de 2021, a las 14:30, este juzgador dispuso el **ARCHIVO DE LA CAUSA,** por inobservar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 85- 91 y vuelta).

7. A foja 107 del expediente electoral constan las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho, en las cuales certifica:

> *"Siento por tal que, dentro de la causa electoral No. 039-2021-TCE, el día 26 de febrero de 2021, a las 14h46, se notificó con el contenido del auto de archivo que antecede al Público en General en la Página Web Institucional: www.tce.gob.ec.* ***Certifico.-*** *Quito, 26 de febrero de 2021".*
>
> *"Siento por tal que, dentro de la causa electoral No. 039-2021-TCE, el día 26 de febrero de 2021, a las 14h49, se notificó con el contenido del auto que antecede al señor Joseph Santiago Díaz Asque, en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com; y, alvear.carlos@hotmail.com,* ***Certifico.-*** *Quito, 26 de febrero de 2021".*

8. Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de febrero de 2021, a las 11h18, en (11) fojas, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano, patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", interpone RECURSO DE APELACIÓN del auto de archivo emitido por este juzgador y solicita: "*Por las consideraciones anotadas de la manera más respetuosa solicito al Pleno del Tribunal que REVOQUE y deje sin efecto el Auto de Archivo en la presente causa".* Se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho, el 01 de marzo de 2021, a las 08h23 (Fs. 108-121).

En atención al pedido formulado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", a través de su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a los artículos 43, 213 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

Causa No. 039-2021-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", a través de su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano.

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro de la causa No. 039-2021-TCE, a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador/a del Pleno del Organismo.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, Joseph Santiago Díaz Asque y a su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, en la dirección de los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com y alvear.carlos@hotmail.com.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Lo que comunico para fines de Ley.

JENNY ALEXANDRA LOYO PACHECO

Firmado digitalmente por JENNY ALEXANDRA LOYO PACHECO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1714566831, cn=JENNY ALEXANDRA LOYO PACHECO
Fecha: 2021.03.01 13:30:42 -05'00'

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora